

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

El procedimiento para la concesión de las ayudas objeto de la presente convocatoria se desarrollará en el marco de las bases reguladoras establecidas en la Orden de 12 de enero de 2006, del Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con la Ley 38/2003, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la misma, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la publicación de la convocatoria. La resolución de concesión se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 4. Órganos de instrucción y de resolución del procedimiento de concesión.

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la Secretaría General del INAP, en los términos señalados en el artículo anterior, en los artículos 24 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en la presente Resolución y en la Orden Ministerial de Bases Reguladoras, aplicándose por analogía lo descrito en la Resolución del INAP de 27 de diciembre de 2006 («BOE» de 10 enero de 2007).

2. La Resolución del procedimiento corresponde al Director del INAP.

Artículo 5. Requisitos de la solicitud y documentación complementaria.

Las solicitudes de planes de formación se ajustarán a los modelos y requisitos establecidos en la convocatoria general de ayudas a planes de formación continua, establecidos en la Resolución del INAP de 27 de diciembre de 2006 («BOE» de 10 de enero de 2007), fijándose como límite mínimo de potenciales destinatarios las plantillas de las distintas entidades que no podrá ser inferior a 3.000 empleados, con independencia del carácter funcional o laboral de la relación jurídica que les vincule con las entidades participantes, salvo que por el contenido del plan de formación sea necesario reducir esa cifra excepcionalmente.

Artículo 6. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes dirigidas al Director del INAP se presentarán por duplicado en el Registro General del citado Organismo o en cualquiera de los Registros de las oficinas, previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estableciéndose que el plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución de Convocatoria.

Artículo 7. Valoración de planes.

Para fijar la financiación de los planes de formación, se tendrán en cuenta las siguientes directrices y criterios de valoración, con relación a los planes presentados:

1. Los planes deberán estar dirigidos al personal de varias Administraciones Públicas y no sólo al de una de ellas (Administración General del Estado, Administración de las Ciudades y Comunidades Autónomas, y Entidades Locales).

2. En cuanto a los destinatarios del plan de formación, se valorará: el número de efectivos totales de las entidades participantes y la distribución territorial de los efectivos.

3. En cuanto al contenido del plan de formación deberá ser de carácter general o transversal y tratar de temas que afecten a las Administraciones Públicas del ámbito territorial correspondiente.

4. La asignación de los fondos a los diferentes planes se hará manteniendo el necesario equilibrio entre las solicitudes presentadas por las diferentes Administraciones promotoras de planes de Formación Continua.

Artículo 8. Forma de hacer efectiva la ayuda.

Aprobada la subvención, el INAP librará la cuantía de la ayuda. En el supuesto de que la subvención concedida resulte inferior al importe solicitado, los promotores afectados deberán presentar preceptivamente nuevo presupuesto adaptado a la reducción de los medios económicos, en el plazo máximo de un mes desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución anual donde se conceden y publicitan las ayudas aprobadas, mediante la cumplimentación de los anexos 3.1 y 3.2.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas vendrán obligadas a:

a) Ejecutar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda antes del 31 de diciembre del año en que se concede la subvención, y justificarla administrativamente antes del 15 de marzo del año siguiente,

conforme a lo previsto en la Orden de 12 de enero de 2006, del Ministerio de Administraciones Públicas, y, específicamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

b) Con carácter general, todos los promotores deberán someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la ayuda, así como al control financiero que corresponda por la Intervención General de la Administración del Estado.

c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 10. Justificación de los gastos y acreditación de las actividades realizadas.

Las entidades beneficiarias quedan obligadas a presentar la justificación de los gastos efectuados con cargo a la ayuda recibida así como el reintegro del sobrante no utilizado, si procede, antes del 15 de marzo de 2008.

Los promotores a que se refiere esta Resolución están obligados a presentar como Liquidación del Plan de Formación, un documento resumen del contenido formativo y económico del mismo, en el que se indique la información relativa a las acciones formativas inicialmente aprobadas y las acciones finalmente desarrolladas, así como la información estadística para la elaboración de la Memoria de Gestión del año 2007, cumplimentando para ello los anexos 3.1, 3.2 y 4.

Además, en el ámbito de las Administraciones Públicas, deberá aportarse certificación expedida por el órgano gestor en el que acredite el cumplimiento de los fines que justifiquen la aplicación de los fondos recibidos, según lo establecido en el modelo publicado como anexo 3.5.

Las instituciones sin fines de lucro deberán elaborar una memoria explicativa de las actividades y gastos realizados, a la que unirán contablemente ordenados por conceptos de gastos según el orden que figuran en el anexo 3.1, originales de facturas o copias compulsadas según la normativa vigente, recibos y otros documentos justificativos.

Disposición adicional.

Con posterioridad al procedimiento de concesión de las ayudas objeto de la presente convocatoria, se podrá promover una nueva convocatoria para el caso de que existan remanentes de crédito pendientes de distribución.

Disposición final.

La Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente Resolución agota la vía administrativa y frente a la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación o, en su caso, publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiendo también presentar potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

Madrid, 14 de febrero de 2007.—El Director del Instituto Nacional de Administración Pública, Francisco Ramos Fernández-Torrecilla.

BANCO DE ESPAÑA

3990

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2007, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 23 de febrero de 2007, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,3134	dólares USA.
1 euro =	159,35	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,5794	libras chipriotas.
1 euro =	28,325	coronas checas.
1 euro =	7,4552	coronas danesas.

1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,66920	libras esterlinas.
1 euro =	252,34	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7062	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8815	zlotys polacos.
1 euro =	3,3764	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,3060	coronas suecas.
1 euro =	34,356	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6262	francos suizos.
1 euro =	87,45	coronas islandesas.
1 euro =	8,0660	coronas noruegas.
1 euro =	7,3504	kunas croatas.
1 euro =	34,4320	rublos rusos.
1 euro =	1,8144	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6630	dólares australianos.
1 euro =	1,5220	dólares canadienses.
1 euro =	10,1691	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,2570	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11,925,02	rupias indonesias.
1 euro =	1.232,03	wons surcoreanos.
1 euro =	4,5884	ringgits malasios.
1 euro =	1,8608	dólares neozelandeses.
1 euro =	63,240	pesos filipinos.
1 euro =	2,0138	dólares de Singapur.
1 euro =	44,060	bahts tailandeses.
1 euro =	9,3094	rands sudafricanos.

Madrid, 23 de febrero de 2007.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMUNIDAD DE MADRID

3991

RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se autoriza la primera modificación no sustancial del contador de máquinas recreativas tipo «B», marca Sente, modelo 60087L0217, comercializado por «Sente S. A.».

Antecedentes de hecho

Primero.—Se presenta solicitud de D. Félix Hernán Martín, en nombre y representación de la Entidad «Sente S.A.», con domicilio social Avda. Valladolid 63-65, 28008 Madrid, e inscrita en el Registro de Control Metroológico con n.º 16-I-007, de autorización de la primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo del contador incorporado a las máquinas recreativas tipo «B», marca Sente, modelo 60087L0217 incorporado a la máquina Cash Line Platino aprobado por Resolución de 25 de julio de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo.—Adjunta a dicha solicitud se aporta memoria descriptiva de los cambios introducidos en el modelo. Se realiza el estudio de dicha documentación, comprobándose que las modificaciones introducidas en el programa son de pequeña entidad y no alteran, en forma alguna, la parte que afecta al contador sino sólo la parte de gestión no metroológica del programa de gestión de juego de la máquina recreativa previamente aprobado.

Tercero.—Asimismo la entidad aporta, el certificado favorable del cambio solicitado emitido por el Laboratori General d'Assigs i Investigacions, con referencia 06/32014625 y se comprueba que es favorable.

Cuarto.—Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, estima que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 115/2004, de 29 de julio que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo.—La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, así como la Orden de 22 de noviembre de 2006 por la que se regula el control metroológico del Estado sobre los contadores incorporados a las máquinas recreativas y de azar de los tipos «B» y «C», establecen los requisitos reglamentarios para aprobar los modelos de este tipo de contadores, y sus modificaciones.

Tercero.—La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se tiene en cuenta en la tramitación del expediente, en todo lo no establecido en las disposiciones anteriores.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas resuelve:

Primero.—Conceder autorización de la primera modificación no sustancial del contador incorporado a las máquinas recreativas tipo «B», marca Sente, modelo 60087L0217, a favor de la empresa «Sente S. A.», con registro de control metroológico n.º 16-I-007.

Segundo.—A los efectos de esta Resolución se considerará como primera modificación no sustancial las modificaciones descritas en la memoria entregada anexa a la solicitud de autorización, consistente en un cambio de control de lámparas de ciertos pulsadores, quedando la nueva versión designada para el modelo de máquina recreativa tipo «B» denominada Cash Line Platino, identificado el contador 60087L0217 mediante checksum 1 02492DC8 CRC 23EF y checksum 2 0337B821 CRC B6E3.

Tercero.—Esta primera modificación no sustancial, queda sujeta a los mismos plazos de validez que la Resolución de 25 de julio de 2006 de Dirección General de Industria, Energía y Minas de aprobación de modelo.

Cuarto.—Esta primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo se efectuará con independencia de la Resolución de aprobación de modelo de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid de fecha 25 de julio de 2006, pudiendo la entidad solicitante seguir comercializando el contador, según el modelo aprobado por la citada Resolución.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución, deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo correspondiente a la aprobación de modelo.

Contra esta Resolución, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 27 de diciembre de 2006.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.